

SECRETARIA: Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva solicitud de información. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 068
RADICACIÓN: 76001-3103-004-2021-00280-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

El apoderado judicial de la sociedad demandada COSMITET LTDA, solicita información así: *“indicado por el Despacho en Providencia del 24 de enero de 2024, publicado en lista de estados No. 011 del día 25 del mismo calendar, se solicita amablemente sean brindadas las indicaciones necesarias para constituir caución por medio de una Póliza de Seguro. Es decir, toda información por la que este despacho acepte la constitución de una póliza de seguro para el cumplimiento de la medida cautelar decretada. En especial, indicando el monto y si el beneficiario de la póliza es la Sra. Marli Neyi Giraldo o el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali.”*

Al respecto, tenga en cuenta el solicitante lo dispuesto en el artículo 603 del Código General del Proceso el cual ordena que *“Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. *Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.”*

Es decir, que la caución se constituye por el interesado con destino a este proceso, por ello, tal como se indicó en auto del 20 de mayo de 2024 cuando la misma parte ya había indagado sobre el mismo tema de la caución, al constituirse la garantía no hay mayor indicación a referir que la que reposa en el expediente (partes, radicación, monto, articulado), siendo la aseguradora quien indicará los datos que se necesiten según sus requerimientos particulares y estando toda la información en el expediente, la que deberá suministrar el interesado. Si el interesado opta por una póliza de seguros deberá indicar como beneficiarios a los demandantes, ya que se trata del levantamiento de una medida cautelar que busca asegurar las posibles resultas de un fallo a su favor y serían los directamente perjudicados con su levantamiento o por el posible incumplimiento de los demandados, lo que se deriva del inciso 3, literal b) art. 590 del CGP, empero, toda esa información la gestiona directamente el interesado ante la compañía de seguros, sin que deba el juzgado expedir un auto indicando la información que debe suministrar la parte ante la aseguradora para adquirir la póliza.

En cuanto al monto de la caución, en el auto del 24 de enero de 2024 cuando se fijó, claramente se indicó que asciende a la suma de **\$1.448.179.892,23**, y para constituirla se concedió un término de cinco (5) días que ya se encuentran más que vencidos, pero que se han extendido debido a las continuas solicitudes de aclaración e información al respecto. En consecuencia, se advierte que esta es la última vez que se resolverá alguna cuestión relacionada con la caución, debiendo proceder la parte demandada constituirla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de negar su solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **016** DE HOY **04 FEB. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria